



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 619/13 Buenos Aires, 05 JUN 2013

<p>PROTOCOLIZACIÓN</p> <p>FECHA:</p> <p>05, 06, 2013</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>TERESITA SECO PON SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION</p>
--

Expte DGN N° 125/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.

Se presenta el Dr. Elbio Osoreo Soler, presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, haciendo saber que durante la sustanciación del debate celebrado en los autos N° 2769 del registro de ese Tribunal, en la oportunidad señalada en el último párrafo del artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, el imputado Richard Fabián Souto expresó su disconformidad con la tarea llevada adelante en ese juicio, por la totalidad de los señores defensores, y en particular por el suyo, el doctor Héctor René Tejerina Ortiz, requiriendo, en consecuencia, se le designe otro Defensor.

Paralelamente se presentó el Dr. Germán Andrés Castelli, Juez integrante del mencionado Tribunal, informando, en esencia, lo mismo que su colega, aunque precisando los términos en que se había manifestado el imputado Souto.

El Dr. Tejerina por su parte, hizo saber, en primer término, que no tenía inconveniente alguno en proseguir con la defensa del Sr. Souto.

No obstante, luego de ello, presentó otra nota en la que solicitó, ahora sí, que se lo separe de su defensa.

USO OFICIAL

II.

De las constancias agregadas en el expediente y de los fundamentos de la sentencia dictada por el TOCF N° 3 de San Martín en la causa N° 2769, que fuera consultada en el sitio web www.cij.gov.ar, no se desprenden razones que justifiquen el apartamiento solicitado.

Más aún, en el voto del Dr. Castelli, único Magistrado que analiza particularmente la actuación del Dr. Tejerina en ese juicio, se afirma que no pudo verificarse el supuesto estado de indefensión denunciado por el imputado Souto, concluyendo que el alegato del Sr. Defensor contuvo los requisitos mínimos de validez.

Lo expuesto determina el rechazo de la pretensión, máxime si se tiene en consideración que, en su última presentación, el Dr. Tejerina ni siquiera ha invocado alguna de las causales que, reglamentariamente y de verificarse, podrían justificar su apartamiento.

Por otro lado, y con relación a la expresa petición del Sr. Souto de que se le designe otro defensor, es preciso reiterar que el sistema de defensa pública no habilita al enjuiciado a escoger el defensor que habrá de asistirlo y que, como se dijera, del examen de la situación conformada en autos, no se desprende un conflicto que amerite liberar al Dr. Tejerina del cometido oportunamente conferido.

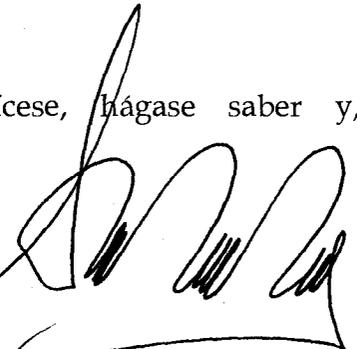
Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

MANTENER al Dr. Héctor René Tejerina Ortiz, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, en la asistencia técnica del Sr. Richard Fabián Souto, en la causa N° 2679 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de esa jurisdicción.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

